

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue radicada el 16 de diciembre de 2020 recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 18 de diciembre a las 2:59 p.m. El expediente consta de 5 archivos. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, y con dirección electrónica info@avalcrear.com A Despacho.

Medellín, 9 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO
<b>Demandante</b>	B Y P S.A.S.
<b>Demandados</b>	GUILLERMO MOLINA MARQUEZ Y OTRO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00974 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

#### **Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por B Y P S.A.S., en contra de GUILLERMO MOLINA MARQUEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

- 1.** ALLEGARÁ nuevo poder en el que se integre a la totalidad de litisconsortes que integran la parte pasiva de la acción conforme con lo plasmado en el contrato de arrendamiento, ya que falta uno de los arrendatarios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.
- 2.** INCLUIRÁ en los hechos de la demanda los linderos del inmueble objeto de restitución, ya que los mismos no se encuentran estipulados en la imagen del contrato de arrendamiento allegado.

3. CORREGIRÁ los hechos de la demanda en el sentido de dirigirla contra todos los litisconsortes que integran la parte pasiva de la acción, pues no se dirigió contra uno de los arrendatarios.
4. CORREGIRÁ las pretensiones conforme lo indicado en el numeral tercero del presente proveído.
5. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento de local comercial y la cesión (original).
6. INDICARÁ las direcciones físicas y electrónicas de todos los demandados y de ignorar alguna de ellas manifestará dicha situación.
7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
8. REMITIRÁ en caso de conocer la dirección electrónica de los demandados la demanda con el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual puede hacerse en el mismo correo que se dirija a este Juzgado con los requisitos solicitados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por la B Y P S.A.S. en contra de GUILLERMO MOLINA MARQUEZ conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8b4e9096e97d64d26056503a65e885022e3b444cc4b5294419df  
9213b7fbca**

Documento generado en 09/02/2021 11:24:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022 (E)** Hoy **10 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario